

**CPCE CABA
ILICITOS Y SANCIONES DE LA LEY
11683**



**CP TERESA GOMEZ
6/8/2024**

SUMARIO. ARTICULO 70



- LAS MULTAS QUE INTENTE APLICAR EL FISCO SIEMPRE DEBEN COMENZAR CON UN SUMARIO.
- LAS SANCIONES PENALES NO SON AUTOMATICAS.

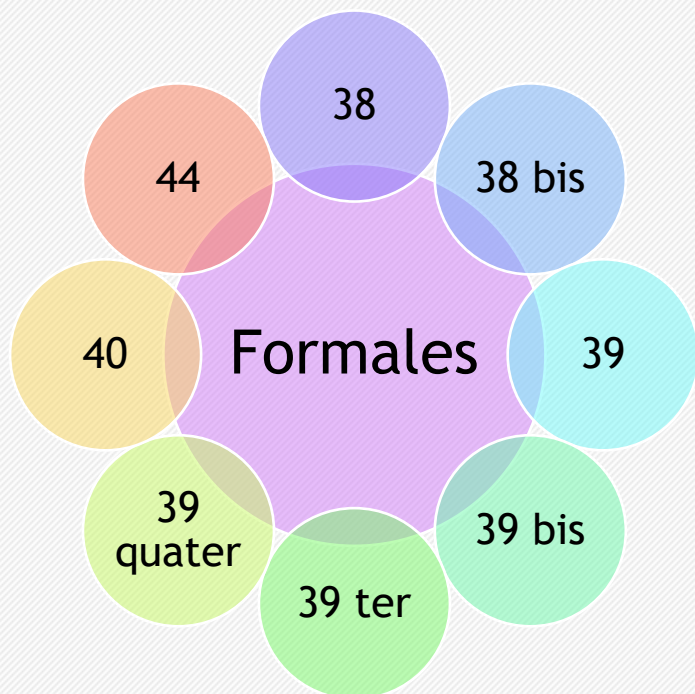
Los hechos reprimidos por los artículos 38 y el artículo sin número agregado a su continuación, 39 y los artículos sin número agregados a su continuación, 45, 46 y los artículos sin número agregados a su continuación y 48, serán objeto, en la oportunidad y forma que en cada caso se establecen, de un sumario administrativo cuya instrucción deberá disponerse por resolución emanada de juez administrativo, en la que deberá constar claramente el acto y omisión que se atribuyen al presunto infractor.

¿¿¿A QUE NOS ENFRENTAMOS???

CAPITULO VI CONTIENE:

- **Una Sanción Civil: intereses.**
- **Siete ilícitos formales en los cuales se aplica multa, clausura, multa y clausura y arresto.**
- **Cinco materiales en los cuales se aplica multa.**
- **Dos medidas preventivas interdicción y decomiso.**
- **Un artículo destinado a PRESUMIR EL DOLO con seis incisos presuncionales.**
- **Un artículo que reduce las sanciones según el momento del reconocimiento del contribuyente**

INFRACCIONES FORMALES



38	Omisión presentación DJ
38 bis	Omisión presentación Informativa
39	Violación deberes formales
39 bis	Incumplimiento información
39 ter	Incumplimientos pertenencia
39 quater	Cumplimiento parcial
40	Clausura (19 hipótesis)
44	Quebrantamiento clausura

INFRACCIONES FORMALES - OBLIGADOS

Penal Multa

- BJT: Administración Tributaria
- Conducta Culposa

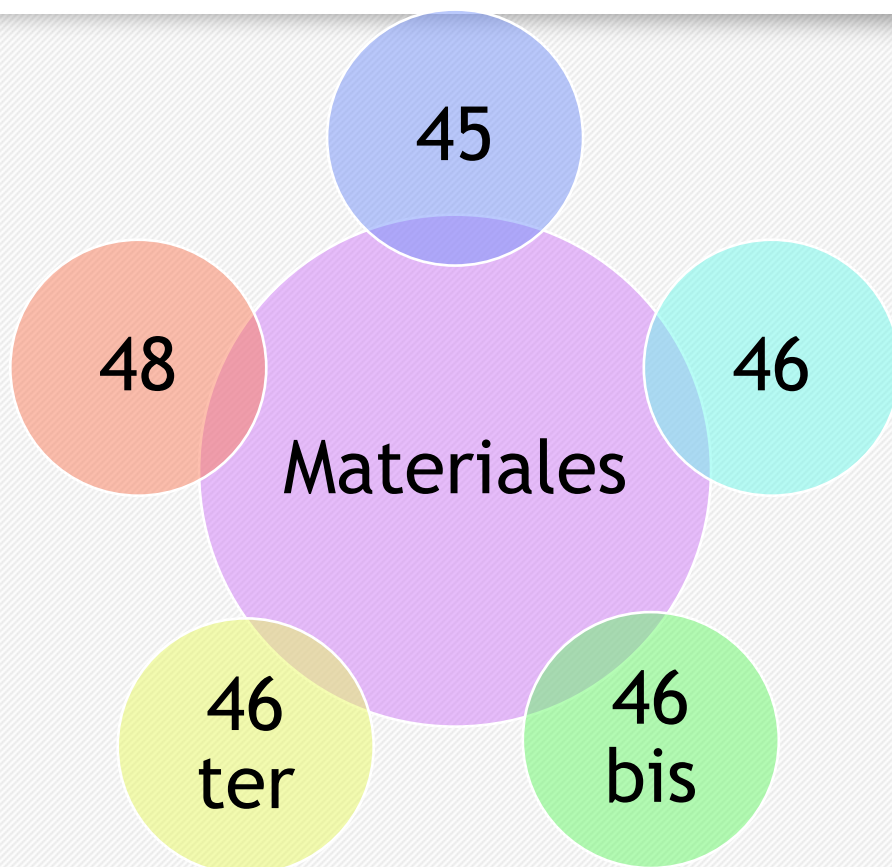
Penal Clausura

- BJT: Administración Tributaria **Mercado**
- Conducta Culposa

Penal Arresto

- BJT: Administración Tributaria **Mercado**
- Conducta Culposa

INFRACCIONES MATERIALES



45	Omisión impuestos
46	Defraudación
46 bis	Aprovechamiento beneficios fiscales
46 ter	Simulación dolosa pago
48	Apropiación agentes

ILICITOS MATERIALES LEY 11683



Hipótesis: 45 - 46 - 46 bis - 46 ter - 48

BJT: Rentas Fiscales

BJT: Hacienda Publica en el art. 46 bis

Autoría: obligado por deuda propia o ajena

Conducta culposa: negligencia o impericia

Conducta dolosa: intención y voluntad

REDUCCION DE SANCIONES ART. 49



SUPUESTOS	BENEFICIOS
Regularizar antes de la notificación de la orden de intervención	exención de responsabilidad infraccional
Regularizar en el periodo habido entre la notificación de una orden de intervención y la notificación de una vista previa conferida a instancias de la inspección actuante	un cuarto (1/4) del mínimo legal.
Regularizar antes de correrse la vista del artículo 17	la mitad (1/2) del mínimo legal.
Aceptación de la pretensión fiscal una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince 15 días	tres cuartos (3/4) del mínimo legal.
Consentimiento por parte del interesado de la determinación de oficio practicada por la AFIP	mínimo legal.

MUCHAS GRACIAS



teresa.gomez@gq-consulting.com